



VALPARAÍSO, 11 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN N° 1461

La Cámara de Diputados, en sesión 1° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El orden público se ha definido como aquella forma en que los hombres viven y se cohesionan dentro de un Estado de manera esencial (1). Nuestra Constitución Política hace referencia a este concepto en varias de sus normas, y en el artículo 24 señala que la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

En la tarea de mantener el orden público juega un rol esencial Carabineros de Chile. En efecto, así lo expresa el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional N°18.961 al señalar que Carabineros es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Como es de público conocimiento, Chile mantiene obligaciones internacionales que se derivan de los tratados y compromisos adquiridos. Uno de esos compromisos son los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamientos del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990.

Dicho Tratado Internacional (2) parte del supuesto que todos quienes se dediquen a la labor de hacer cumplir la ley constituyen un servicio social de gran importancia para el país y por lo mismo, insta a mantener siempre las mejores condiciones de trabajo para estos funcionarios, considerando que su labor los deja expuestos a una constante amenaza a su integridad física y psíquica. Dicha labor es considerada por este tratado



como fundamental para la estabilidad de toda la sociedad y tiene como limitación para todos los funcionarios que utilicen la fuerza y las armas de fuego el debido respeto por los derechos fundamentales de la población.

En tal sentido, la disposición general número 2 establece que "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen que establecer una serie de métodos lo más amplia posible destinada a cumplir con dicho fin, y deben dotar a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, como, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo."

De lo anterior se deriva que, el Estado debe proveer de herramientas y armas no letales que permitan dar una respuesta proporcional a la agresión que pudieren sufrir los agentes policiales en el marco de la contención de desórdenes públicos que pongan en riesgo la integridad de las personas, incluso de aquellos que legítimamente hacen ejercicio de sus derecho a la manifestación. Se debe proveer además de equipamiento autoprotector que resguarde apropiadamente la integridad física y la vida de quienes, se transforman en la "primera línea" contra la destrucción de la propiedad pública y privada.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República y al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos u otros órganos de la Administración del Estado encargados de la protección de los Derechos Fundamentales, que velen porque los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con los medios y herramientas necesarios para resguardar el orden público y garantizar la integridad de las personas, teniendo a la vista la obligación internacional del Estado de Chile en virtud de los compromisos adquiridos por los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, adoptados por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990. Asimismo, velar porque el Estado de Chile no incurra en responsabilidad internacional por no otorgar a los agentes policiales las herramientas y armas no letales que permitan dar una respuesta proporcional a la agresión que pudieren sufrir en las labores de contención de desórdenes públicos, así como de equipamiento protector que resguarde apropiadamente la integridad física y la vida de los mismos.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados